



EXPTE. D- 3817 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

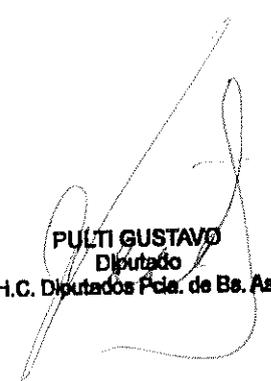
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

DECLARA

1. Expresa su repudio y denuncia la conducta del Poder Ejecutivo Nacional quien, en el marco de una deliberada política de exclusión y de carácter regresiva, violenta los principios convencionales de igualdad, no discriminación, progresividad y de especial tutela que deben regir la totalidad de las políticas en materia de personas mayores de edad, jubilados y pensionados.

2. Reclamar al Gobierno Nacional el cumplimiento irrestricto de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, previstos en mandatos constitucionales superiores e impone la adopción de políticas públicas activas que protejan los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad que el art. 75 inc. 23), les otorga un especial cuidado.

3. Informar, en los términos del art. 36 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a fin de que tome conocimiento e intervenga con relación a la inobservancia por parte del Gobierno Nacional de las obligaciones asumidas por el Estado Argentino.


PULTI GUSTAVO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Las personas mayores de edad son sujetos de derechos, con plena capacidad de derecho y de ejercicio en todos los aspectos de su vida.

La primera, entendida como su aptitud para ser titulares de derechos y obligaciones, deviene inherente a toda persona y su limitación solo puede ser dispuesta por la ley respecto de hechos o actos jurídicos determinados, por lo que la edad avanzada, por sí misma, no constituye causal de incapacidad o restricción de la participación de las personas en los actos de la vida civil.

La segunda, entendida como su aptitud para ejercer por sí mismas sus derechos, debe presumirse siempre, por lo que sus limitaciones -que deben hallarse expresamente previstas por la ley o por una sentencia judicial- resultan de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona.

De manera que la edad avanzada, por sí misma, tampoco puede ser motivo para restringir los derechos de ese especial grupo.

Ello así, pues -por principio- las personas mayores poseen plena independencia y autonomía individual, considerada esta última como la conjunción de su autodeterminación para la toma de decisiones sobre sus planes de vida en función de sus propias convicciones y deseos, y de su autorrealización para ejercer por sí mismas tales opciones aun cuando -para ello- puedan necesitar la ayuda de otras personas.

La Organización de las Naciones Unidas (Conf. ONU, Asamblea General, "Principios de la Naciones Unidas en favor de las personas de edad", resol. 46/91, del 16/12/91) indica que dichas personas

- i. deben poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y malos tratos físicos y mentales,
- ii. recibiendo un trato digno, independientemente de su edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- iii. debiendo ser valoradas independientemente de su contribución económica y,
- iv. contar con acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.

En el mismo sentido, la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (aprobada por el Congreso nacional mediante Ley N° 27360 y con jerarquía constitucional a partir de la sanción de la Ley N° 27700) ha venido a poner foco en los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores con el objeto de promover, proteger y asegurar su reconocimiento y el pleno goce de su ejercicio, en condiciones de igualdad, a fin de contribuir a la plena inclusión, integración y participación de aquellas en la sociedad, promoviendo un envejecimiento activo y saludable, esto es, la optimización de las oportunidades de su bienestar físico, mental y social, para permitirles participar y contribuir activamente en actividades sociales, culturales, económicas, cívicas y espirituales durante su vejez (v. arts. 1 a 3 de la Convención).

A tal fin, la Convención define como personas mayores a todas aquellas que hayan alcanzado los 60 años de edad, pudiendo la ley interna de los Estados Parte fijar una edad base menor o mayor, siempre que esta última no supere los 65 años, prerrogativa que nuestro país no ha ejercido a la fecha.

Ello así, aun cuando cabe reconocer que la edad representa un concepto multidimensional, en donde su aspecto cronológico (en base al calendario) ha de considerarse en forma complementaria con otros factores fisiológicos (los cambios en el cuerpo por el avance del tiempo) y sociales (en torno a las expectativas que se generan en los otros) que la vuelven un criterio clasificatorio dinámico y transitorio que conlleva la apreciación de su impacto diferenciado en cada una de las personas.

Constituye un claro propósito de la Convención el fortalecimiento de los mecanismos e instrumentos que favorezcan que las personas mayores puedan



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ejercer sus derechos con independencia y autonomía, en igualdad de condiciones y sin discriminación. A tal fin, reconoce expresamente derechos, entre los cuales destacamos:

- Igualdad y no discriminación
- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez
- Derecho a la independencia y a la autonomía –inclusive económica-
- Derecho a la seguridad social
- Derecho a una vivienda digna, a la educación, a la cultura.
- Derecho a la participación e integración comunitaria
- Derecho a la seguridad y a una vida sin violencia
- Derecho de acceso a la salud y tratamientos acordes a las necesidades
- Derecho a la recreación, esparcimiento, deporte.

Puntualmente, y en lo que a la seguridad social refiere, expresa que *“Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna. Los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social. Los Estados Parte buscarán facilitar, mediante convenios institucionales, acuerdos bilaterales u otros mecanismos hemisféricos, el reconocimiento de prestaciones, aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante”*.

Vale destacar la cuestión de la seguridad social como derecho especialmente protegido pues recientemente el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto 782/2024 mediante el cual dispuso “vetar” en su totalidad el proyecto de ley registrado bajo el N° 27.756.

La reforma previsional vetada disponía que:

- i. El haber mínimo no debe ser menor al valor de una canasta básica de adulto mayor, que actualmente alcanza los 400 mil pesos.

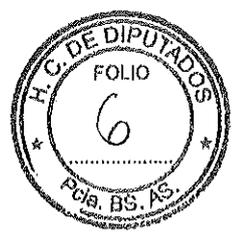


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- ii. Un pago extra de 8 por ciento para alcanzar el 20,6 de la inflación de enero. El Gobierno solo había dado 12,5 aplicando su índice de movilidad jubilatoria.
- iii. la fórmula de movilidad quedaría atada al Índice de Precios al Consumidor (IPC), que mide la inflación, y a los salarios promediados en el índice de Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).
- iv. la actualización se aplicaría de manera semestral. Además, se establecía un aumento adicional una vez al año, en marzo, por el 50 por ciento de la diferencia entre la variación salarial y la inflación.
- v. Las deudas de las cajas previsionales provinciales deberían ser canceladas por la ANSES o con fondos de impuestos nacionales, como el del cheque, PAÍS e IVA. Es decir que no se toca el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de ANSES.

Así ejercido, el veto presidencial ha vulnerado derechos constitucionales como el derecho a la seguridad social respecto de la movilidad y compensación de las prestaciones jubilatorias (artículo 14 "bis" de la Constitución argentina). También violenta el artículo 9 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, el artículo 17 de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (que, como supra referimos, consagra los derechos de la seguridad social), el principio de razonabilidad (artículo 28 de la Constitución argentina) y el principio de progresividad y no regresividad del sistema de derechos (artículo 75 inciso 22 de la Constitución argentina).

Por otro lado, también se pone de resalto otras medidas regresivas que impactan negativamente en los derechos de los jubilados. Así, se efectivizaron en los meses de agosto – septiembre de 2024 recortes de cobertura de medicamentos (dejando a más de un 1.000.000 de jubilados sin acceso a la cobertura al 100% del costo de más de 44 productos de uso corriente) que, en forma indirecta, vienen a licuar los ingresos ya deprimidos del sector.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En fecha reciente, la Defensoría del Pueblo de CABA elaboró la canasta básica de jubilados correspondiente al mes de octubre del corriente y que ascendió a 912.584,00

La realidad del sector da cuenta que entre abril y octubre, el costo de vida de los adultos mayores se incrementó 54,37 %. La frágil condición en la que viven millones de jubilados y pensionados en el país, producto del continuo incremento en los precios de los alimentos, de los medicamentos y de los gastos de vivienda encienden una alarma que el poder público no puede soslayar.

Hoy día en Argentina cuatro millones y medio de jubilados cobran una mínima de \$ 252.798,48 a noviembre de 2024 (más un bono de \$ 70.000) y la canasta básica para un adulto mayor se ubicó en \$ 912.584, tres veces más del haber más bajo.

Se estima que en la Provincia de Buenos Aires viven alrededor de 2,1 millones de personas mayores de 65 años de edad de los cuales más de 600.000 viven en la pobreza.

La tasa de pobreza de la tercera edad no solo se duplicó a nivel nacional sino que creció en casi todas las principales ciudades del país. Según los datos de la Encuesta Permanente de Hogares que realiza el Indec, el aglomerado urbano con mayor proporción de personas mayores de 65 años en situación de pobreza es Concordia. Justo por debajo aparecen Rio Gallegos y un paso más atrás los partidos del Gran Buenos Aires.

La violación de los derechos de los jubilados a tener una vida digna, al medicamento, a la salud es patente.

Los informes publicados por el INDEC durante el mes de septiembre de 2024 revelan que el 29,7% de la población de más de 65 años de edad se encuentra bajo la línea de la pobreza.

En línea con los datos aportados por el INDEC un reciente informe privado, titulado "Pobreza e Indigencia: Perfiles de la Pobreza. Propuestas para su abordaje en la Argentina reciente", advierte que durante el año 2024 la incidencia de la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

pobreza dentro de los jubilados creció más del doble ya que pasó del 13,2% en el primer semestre de 2023 al 30,8% en el primer semestre de 2024. Este dato revela que 1 de cada 3 jubilados es pobre en la Argentina y que durante el último año más de medio millón de jubilados (en concreto se contabilizan 542.000) ingresaron a la situación de pobreza.

La situación actual de las personas mayores de edad se ve aún más agravada a partir de los anuncios del Gobierno nacional y de los que surge que, a partir del mes de diciembre de 2024, aquellos afiliados al PAMI - Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que ganen por encima de \$390.000, tienen prepaga o un auto de menos de 10 años de antigüedad ya no podrán acceder a remedios con cobertura del 100 por ciento. Se trata la dispuesta de una medida que tiene por objeto dismantelar el hasta ahora vigente plan "vivir mejor" que garantizaba este tipo de cobertura.

Todo ello con el agravante que, además, quienes pretendan acceder a la cobertura del 100% del valor de la medicación deberán acreditar su situación de pobreza. A partir de ahora, quienes que deseen tramitar este beneficio deberán cumplir con los siguientes requisitos: (i) Tener ingresos netos menores a 1,5 haberes previos mínimos (\$390.000); (ii) No estar afiliado a un sistema de medicina prepaga de forma simultánea con PAMI; (iii) No ser propietario de más de un inmueble, ni poseer aeronaves o embarcaciones de lujo; (iv) No tener un vehículo con menos de 10 años de antigüedad y (v) No ser titular de activos societarios que demuestren capacidad económica plena.

Las políticas de inclusión y carácter progresivas han mutado a políticas de exclusión y de carácter regresivas, violentado así principios convencionales de igualdad, no discriminación y progresividad de las políticas en materia de personas de la tercera edad.

La realidad reclama de la sociedad una conducta comprometida. No cabe tolerar la decisión del Gobierno nacional de abandonar a su suerte a los mayores de edad en la Argentina. Los compromisos internacionales asumidos por nuestro



EXPTE. D- 3817 124-25



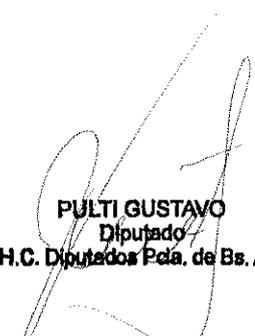
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

país y que tienen anclaje en mandatos constitucionales superiores, impone la adopción de políticas públicas activas que satisfagan el mandato constitucional de tutela de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad que, previsto en el art. 75 inc. 23), les otorga una especial tutela.

Vale recordar que las personas mayores de edad pertenecen al grupo de "personas vulnerables", concepto que utilizamos para designar a aquellos individuos, grupos de personas o sectores de la población que, por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión de los organismos del Estado se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas. En la definición de estos grupos es necesario considerar, junto con la dimensión jurídica, las dimensiones históricas y sociales de su constitución como tales, ya que se trata siempre de personas que han sido preexistentemente objeto de alguna forma de discriminación o afectación de sus derechos y que, por tanto, requieren de políticas activas para garantizar, mediante el reconocimiento y respeto de su identidad, condición y necesidades particulares, el goce igualitario de los derechos.

En consecuencia, ante la deliberada conducta del Gobierno Nacional, desentendida de la especial tutela que ampara al grupo humano conformado por las personas mayores de edad, jubilados y pensionados, debe activarse de manera inmediata toda posibilidad de repeler semejante proceder, contrario a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país. La grave situación descrita reclama, frente al deliberado proceder de las autoridades nacionales, la adopción por parte de este Honorable cuerpo de medidas concretas en salvaguarda de la vida, la salud y la dignidad de la clase conformada por los adultos mayores, jubilados y pensionados.

Por lo dicho, solicito a este Honorable Cuerpo acompañe la siguiente declaración.


PULTI GUSTAVO
Diputado
H.C. Diputado Pcia. de Bs. As.